
EXENTA N° 0258 /
SANTIAGO, 28 OCT. 2016

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) La Ley N°16.752, que fija organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC".
- b) Lo dispuesto en el "Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos" DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de 1974.
- c) Lo Resolución N° 1.600, de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República.
- d) Lo dispuesto en la Resolución N° 436 del 14 de septiembre del año 2009, de la DGAC, sobre delegación de atribuciones a funcionarios del Servicio y sus modificaciones posteriores.
- e) La Resolución Exenta N°14/1/2/0148 de fecha 16.AGO.2010 y sus modificaciones posteriores.
- f) Carta de Transporte Aéreo S.A. de fecha 03.OCT.2016, Exp. N°6139.
- g) Of. (O) DGAC N°14/1/1067/6776 de fecha 20.OCT.2016.
- h) Carta de Transporte Aéreo S.A. de fecha 25.OCT.2016, Exp. N°6576

CONSIDERANDO

- a) Que por Resolución Exenta N°14/1/2/0148 de fecha 16.AGO.2010, modificada por Resoluciones Exentas N°14/1/2/0027 de fecha 13.FEB.2013 y N°14/1/2/0203 de fecha 13.SEP.2013, la DGAC otorgó a Transporte Aereo S.A. la concesión de un espacio de 1 m² para instalar una pantalla de información a pasajeros y la autorización para instalación de WI-FI en el edificio Terminal del Ad. Pichoy de la ciudad de Valdivia.
- b) Que por carta de fecha 03.OCT.2016, Transporte Aéreo S.A. solicitó la renovación de la concesión individualizada en el Considerando, letra a), precedente.

- c) Que por Of. (O) N°14/1/1067/6776 de fecha 20.OCT.2016, la DGAC, informó las condiciones para modificar la concesión en el Ad. Pichoy.
- d) Que por carta de fecha 25.OCT.2016, Transporte Aéreo S.A. aceptó la modificación informada mediante el oficio individualizado en el Considerando, letra c), precedente.

RESUELVO

- 1. **MODIFÍQUESE** a contar de la fecha de la presente resolución, los Resuelvo N° 2, 3 y 4 de la Resolución Exenta N°14/1/2/0148 de fecha 16.AGO.2010, modificada por Resoluciones Exentas N°14/1/2/0027 de fecha 13.FEB.2013 y N°14/1/2/0203 de fecha 13.SEP.2013, quedando como se indican a continuación:

- 2. La concesión se otorga hasta el 31 de octubre de 2020.
- 3. El concesionario deberá pagar un derecho aeronáutico mensual al día de hoy, de \$37.187.- (treinta y siete mil ciento ochenta y siete pesos), basado en la aplicación del Artículo 55° del “Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos”, DAR-50. El referido monto será reajustado de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 4° de dicho Reglamento y que para estos efectos se fija en los meses enero, abril, julio y octubre de cada año.

El referido artículo 4° del DAR-50 señala que “Las Tasas y Derechos Aeronáuticos” establecidos en moneda nacional, serán reajustados trimestralmente en su monto, en el mismo porcentaje de variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en el mismo trimestre.

- 4. Para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones el concesionario deberá entregar una boleta bancaria de garantía a favor del “Fisco, Dirección General de Aeronáutica Civil”, por un valor de UF 5, con una vigencia mínima al 31 de enero de 2021, es decir, tres meses posteriores a la fecha de término de la concesión.

En caso de no poder presentar la boleta bancaria de garantía con la vigencia anteriormente mencionada, el concesionario podrá presentar boletas bancarias sucesivas con vigencias de al menos un año, cada una de las cuales será reemplazada 15 días antes de su vencimiento. Esto se realizará hasta alcanzar la vigencia mínima mencionada en el párrafo anterior.

La boleta bancaria de garantía a la que se refiere el presente punto, podrá hacerse efectiva en el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del concesionario, caso en el cual podrá imputarse el pago de toda obligación de dinero que emane del contrato de concesión y que se encuentre exigible, sea que se trate de derechos aeronáuticos, multas, o bien, intereses y/o reajustes, según proceda. Si quedare algún remanente a favor del concesionario, se devolverá a éste el monto respectivo, y en caso de seguir vigente la concesión, el concesionario deberá reponer la boleta bancaria de garantía en su monto y plazo original.

2. En todo lo no modificado regirá lo señalado en la Resolución Exenta N°14/1/2/0148 de fecha 16.AGO.2010 y sus modificaciones posteriores.
3. La presente concesión, al igual que todas las que otorga la DGAC, estará regulada por el "Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N°172 de fecha 05 de Marzo del año 1974.
4. El concesionario deberá suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la DGAC uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
5. **ARCHÍVESE** los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la DGAC.
6. **REGÍSTRESE** en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N°1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese. (FDO.) VIVIANA ITURRIAGA PIÑA, DIRECTORA COMERCIAL.

Lo que se transcribe para su conocimiento.



DISTRIBUCIÓN:

- 3 EJEM. TRANSPORTE AEREO S.A.
- 1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.
- 1 EJEM. DASA, ZAS, AERÓDROMO PICHROY – VALDIVIA.
- 1 EJEM. DEPARTAMENTO AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS.
- 1 EJEM. COM, OFICINA DE PARTES.
- 1 EJEM. COM, SECCIÓN PROGRAMACIÓN Y CONTROL.
- 2 EJEM. COM, SD.CO, SECCIÓN CONCESIONES.

VIP/mod/cpa/orm/26102016